



CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONVENCIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); 116, fracciones I y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1, 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, incisos e), f), j) y k); 40, numeral 1, incisos a), b) e i); 41, 43, numerales 1, incisos a), b) y d) y 2; 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 56; 75, 79 numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7 al 9, 12 y 13; y 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1 al 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 159, numerales 2 y 4; y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 8 y 9 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4; 7, 9, 12, 23, 25, 31, 59, fracciones III y IV; 60, 61, fracciones V, VI, VIII y IX; 62, fracción X; 64, 65, 66, fracciones II, IV y X; 71, 85, 86, fracciones I, II y XXIX; 88, fracciones II, III, XI al XIII; 89, fracciones I, II, IX y XXIII; 124, 135, fracciones IX y XXV; 136, 137, fracciones I y II, 158, 159, 181, fracciones I a la IV, VI a la VIII, X y XII; 182, 195, 196, 198, fracción II; 199, 201, fracción II; 204 al 210 y del 214 al 218 de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VII, XVI, XXIX, XXX y XXXII; 20, fracciones I, II, XXIII y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 11, 14, fracciones IV, V, inciso c); VII, XVII, XX y XXIX; 18 al 21, 23, fracción V y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 5, 43, 47, 48, 58, 61 al 63, 67 y 101 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los relativos de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 27 de noviembre de 2020, aprobado por el Consejo Político Estatal de Chihuahua, por el cual se determinó que el procedimiento electivo por **Convención de Delegados y Delegadas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la gubernatura de dicha entidad federativa, sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional el 14 de diciembre de 2020, y en términos del acuerdo del Consejo Político Nacional emitido el 25 de noviembre de la presente anualidad, por el que se autoriza a la dirigencia nacional la expedición de la presente convocatoria; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su



calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

3. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece, como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género;
5. Que en el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;
6. Que el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establecerán los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
7. Que el artículo 40, numeral 1, incisos a), b) e i) de la Ley General de Partidos Político establece que, entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente como delegadas o delegados en convenciones, en las que se elijan candidaturas a cargos de elección popular y postularse como tal; cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias de los partidos políticos e impugnar ante los correspondientes tribunales las decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos;
8. Que en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
9. Que adicionalmente, en el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;



10. Que el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria;
11. Que el artículo 54 de la Ley invocada, establece los mecanismos del financiamiento público al que deberán ajustarse los partidos políticos, sus aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;
12. Que el correlativo 75 de la Ley General de Partidos Políticos señala que, la autoridad administrativa electoral previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como precampañas y se incorporarán en las convocatorias que emitan los partidos políticos;
13. Que el artículo 79 de esa misma Ley, en la consideración precedente señala las reglas y períodos que cada persona precandidata deberá de presentar como informes de precampaña por conducto de los partidos políticos nacionales, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
14. Que los artículos 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, los partidos políticos nacionales podrán formar Coaliciones para las elecciones de titular del Ejecutivo de las entidades federativas, clarificando los criterios a los que deberán ajustarse para el logro de estas estrategias y acciones específicas;
15. Que el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, ésta será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer disposiciones aplicables en materia de procedimientos electorales y competencias entre la federación y las entidades federativas y que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
16. Que el artículo 2 de la misma Ley que se antepone, en el considerando precedente señala que, reglamenta los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos y establece las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales;
17. Que el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos y que los partidos políticos garantizarán la igualdad de oportunidades y quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores y refrenda el derecho de las y los ciudadanos al ser votados para todos los puestos de elección popular;
18. Que los correlativos 25 y 26 de la Ley invocada en el considerando anterior, establece que las elecciones locales ordinarias en que se elijan gobernadores se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda y, que las legislaciones locales definirán la periodicidad de las mismas y los plazos aplicables;



19. Que el artículo 159, numerales 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales instituye que, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y televisión a través de los tiempos constitucionales y legales y, que ningún momentos estos sujetos podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;
20. Que el correlativo 445 de la Ley invocada en el considerando precedente, establece las reglas y mecanismos, así como los actos de precampaña que serán de observancia obligatoria y que su transgresión constituyen infracciones para aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
21. Que los artículos 65 y 104 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua regulan los mecanismos aplicables a los partidos políticos ante la necesidad de formar y formalizar coaliciones para la postulación de sus candidaturas a cargos de elección popular;
22. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua, en sesión del 1 de octubre de 2020, aprobó, entre otros acuerdos, la declaración del inicio de los trabajos de preparación y desarrollo del proceso electoral local y, conforme a sus atribuciones determinó el período de celebración de las precampañas electorales locales a la gubernatura del Estado;
23. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
24. Que nuestro instituto político, comprometido con la transformación jurídica del país, ajustó sus normas estatutarias para ampliar los derechos y garantías de las personas. Lo anterior nos permitirá, en unidad y con principios, asegurar la victoria electoral para hacer posible, como organización de ciudadanas y ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público fundado en la política de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
25. Que los artículos 7 y 9 de nuestros Estatutos establecen que el Partido podrá constituir coaliciones con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Estatal y las leyes de la materia y, que para su conformación, tratándose de elecciones locales, el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal solicitará el acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
26. Que el artículo 25 de la norma estatutaria establece que, los sectores: Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido y conservan su autonomía



conforme a su norma interna y que la organización política de sus afiliados, que a su vez, lo sean del Partido se realizará con sujeción a los Estatutos de nuestra organización política;

27. Que el artículo 31 de los Estatutos reconoce como sus organizaciones nacionales: al Movimiento Territorial, al Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., y que los mismos promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la vida política del Partido;
28. Que el artículo 59 de los Estatutos, establece como garantías de las y los miembros del Partido la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señala las leyes y nuestros Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia;
29. Que el correlativo 60 de la norma estatutaria le confiere a las y los miembros del Partido los derechos de acceder a los puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como el de participar y votar en los procesos internos para elegir y postular en el ámbito que les corresponda;
30. Que el artículo 61 de los Estatutos, instaure como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como el cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados;
31. Que el correlativo 62 de la norma estatutaria consigna que, las personas que tengan la condición de cuadros del Partido, entre otros, tendrán las obligaciones de ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista y mantener en sus acciones de gobierno el beneficio general de la comunidad y las y los precandidatos y titulares de las candidaturas a cargos de elección popular; serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos y la realización y resultados de la fiscalización por las instancias partidistas tendrán efectos de acción legal;
32. Que el artículo 71 de los Estatutos señala que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política;
33. Que el artículo 85 de nuestros Estatutos establece que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido a nivel nacional para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
34. Que el artículo 86, fracciones I y II de los Estatutos del Partido establece que, el Comité Ejecutivo Nacional se integrará, entre otros, por una Presidencia y por una Secretaría General;



35. Que el artículo 88 de los Estatutos confiere al Comité Ejecutivo Nacional, entre otras atribuciones; el ser el órgano colegiado de estructura funcional nacional, con facultades de coordinación y de supervisión, proponer a la persona titular de la Presidencia los programa y acciones sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, expedir las convocatorias a las gubernaturas y que la representación legal del mismo, recaee en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General;
36. Que el artículo 89 de la normativa estatutaria, confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades el de, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, suscribir convenios para formar Coaliciones y Candidaturas Comunes con otros partidos y expedir las convocatorias para la postulación de candidaturas a las gubernaturas;
37. Que el correlativo 124 de los Estatutos establece que, las Comisiones Políticas de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos y de dirección colegiada en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los Estatutos;
38. Que el artículo 135, fracción IX de los Estatutos señala que, es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas, seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidaturas a la gubernatura, el cual será sancionado por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y para el caso del estado de Chihuahua, el procedimiento aprobado es de Convención de Delegados y Delegadas;
39. Que el correlativo 136 de la norma estatutaria instituye que, los comités directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad que corresponda, coordinar y vincular la operación política que apruebe el Consejo Político Nacional, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
40. Que el artículo 181 de los Estatutos, establece los requisitos que están obligados a acreditar las y los militantes que pretendan ser postulados por el Partido como candidata o candidato a algún cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa;
41. Que a su vez el correlativo 182 de los Estatutos, establece documentos certificados por autoridades competentes que deberán de acompañar a su solicitud de registro la o el aspirante a ser postulados a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa;
42. Que el artículo 195 de la normativa estatutaria del Partido instituye que, la conducción del procedimiento para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular de las gubernaturas es facultad de la Comisión Estatal de Procesos Internos de la entidad federativa de que se trate;



43. Que el artículo 196 de nuestros Estatutos dispone que, para la postulación de las candidaturas a cargos de gubernaturas se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político Estatal que corresponda y que será sancionado por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
44. Que el artículo 198, fracciones I y II de los Estatutos disponen que, los procedimientos para la selección y postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular a las gubernaturas son: ***Elección Directa y Convención de Delegados y Delegadas***;
45. Que el Consejo Político Estatal de Chihuahua, en acatamiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 135, fracción IX; y en sesión Plenaria celebrada el 27 de noviembre de 2020, definió como procedimiento estatutario el de ***Convención de Delegados y Delegadas***, para elegir y postular a su candidata o candidato para participar en la renovación del titular del Poder Ejecutivo del Estado;
46. Que la ***Convención de Delegados y Delegadas*** promueve la participación de las y los militantes y simpatizantes, en un ejercicio democrático que deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a las y los miembros del Partido alrededor de las precandidaturas que aspiren a obtener la respectiva candidatura, con un mensaje a la sociedad claro y definido en el sentido de que la participación popular y el ejercicio pleno de la democracia en la toma de decisiones, son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de las y los mexicanos;
47. Que de conformidad con nuestros Documentos Básicos y normativos, los procesos para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular tienen, entre otros; los siguientes objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país;
 - III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad a través de las personas postuladas;
 - IV. Descentralizar las responsabilidades del Partido y estimular al máximo posible la participación democrática;
 - V. Postular a quien por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garantice, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria del Partido;
 - VI. Privilegiar que en un ejercicio de competencia, se fortalezca la unidad interna y se movilice a las y los miembros y simpatizantes del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular a favor de los principios de democracia y justicia social;
 - VII. Sancionar, respetar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, jóvenes, grupos de la sociedad civil organizada y sectores específicos en los términos estatutarios;
 - VIII. Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas;



- IX. Asegurar la paridad de género y la inclusión de jóvenes en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y los Estatutos; y,
 - X. Fortalecer la inclusión y apertura a la sociedad con ciudadanas y ciudadanos simpatizantes que se encuentren en condiciones de competitividad para ganar.
48. Que el artículo 201 de los Estatutos del Partido, establece la conformación de las convenciones de delegados y delegadas, y que en dichas estructuraciones se garantizará la observancia del principio de paridad de género y la participación de jóvenes;
49. Que a su vez el correlativo 205 de la norma estatutaria señala que, las y los militantes que soliciten ser precandidatas y precandidatos del Partido a cargos de elección popular deberán de reunir además de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, una serie de apoyos indistintamente de la estructura territorial, de los sectores y organizaciones, de las y los consejeros políticos y de las personas afiliadas en el Registro Partidario;
50. Que el artículo 210 de los Estatutos establece que, la convocatoria para postular las candidaturas a las gubernaturas de las entidades federativas, serán expedidas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
51. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2020, mediante acuerdo INE/CG517/2020 aprobó los lineamientos de atención obligatoria para que los partidos políticos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;
52. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 14 de diciembre de 2020, determinó procedimientos en materia de paridad de género aplicables en la postulación de las 15 gubernaturas de los procesos electorales locales concurrentes 2020-2021;
53. Que en el proceso electoral local 2020-2021, la candidata o candidato a la gubernatura del Estado de Chihuahua, que postule nuestra institución política se apegará y comprometerá con las normas que la rigen, defender nuestros principios y el Programa de Acción, entre los que están; la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho, el equilibrio de poderes, el fortalecimiento del federalismo, la eficiencia en el ejercicio de las atribuciones de los poderes ejecutivo y legislativo; y la eficacia frente a los retos actuales en materia económica, derechos humanos, seguridad pública, bienestar con desarrollo equitativo, incluyente y justo; y,
54. Que atendiendo nuestra norma interna, el Consejo Político Nacional en sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de la presente anualidad, aprobó acuerdo por el que se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo nacional a emitir la presente convocatoria.

Por lo anterior, fundado y motivado el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido:



CONVOCAN

A las consejeras y a los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales, a los sectores, organizaciones, organismos especializados, miembros, cuadros, dirigentes, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional que radiquen en el estado de Chihuahua, para que participen en el proceso interno para seleccionar y postular a la candidata o candidato a la gubernatura de la entidad que contendrá en las elecciones constitucionales a celebrarse el 6 de junio de 2021, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

De la convocatoria y del inicio y conclusión del proceso interno

PRIMERA. Esta convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de selección y postulación de la candidata o candidato a la gubernatura del Estado, el cual iniciará con la publicación de la misma y concluirá con la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de elección a la precandidata o precandidato que resulte electa o electo.

De la instancia responsable de conducir y validar el proceso interno

SEGUNDA. La Comisión Estatal de Procesos Internos, que en lo sucesivo, en la presente convocatoria se denominará Comisión Estatal; es la instancia responsable del proceso interno, de organizarlo, conducirlo y validarlo; así como garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia. Para tales efectos tiene las atribuciones que establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos, 2 y 11 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como el 5 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, y en general los acuerdos y aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de su función y el cumplimiento de su objetivo partidista.

La Comisión Estatal funcionará en días naturales de las 10:00 a las 19:00 horas, y su sede legal estará ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, ubicada en: avenida Melchor Guaspe y Calle 22 número 5401, colonia Dale, código postal 31050, Chihuahua, Chihuahua.

La Comisión Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones, designará órganos auxiliares y enlaces, así como las estructuras auxiliares que estime necesarias para el logro y cumplimiento de sus objetivos, y para estos efectos, sus funciones y atribuciones se describirán en el manual de organización.

De la misma manera, los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores, organizaciones, organismos especializados, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes están obligados a proporcionar a la Comisión Estatal el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.



Del manual de organización

TERCERA. La Comisión Estatal elabora y aprueba el manual de organización para el proceso interno de selección y postulación de la candidata o candidato a la gubernatura del Estado, mismo que tiene carácter normativo y es de observancia obligatoria para sus sectores, organizaciones, organismos especializados, órganos auxiliares, enlaces, aspirantes a precandidatas y precandidatos, cuadros, miembros, militantes y simpatizantes del Partido.

El manual de organización enmarca, entre otros aspectos, las particularidades de la organización y desarrollo del procedimiento interno electivo, la elección de delegadas y delegados electores en las propias asambleas, con el propósito de integrar la Convención Estatal de Delegados y Delegadas, así como el desarrollo de la jornada electiva interna.

El manual de organización será aprobado por el Pleno de la Comisión Estatal, y se publicará a más tardar el 2 de enero de 2021, a través de los estrados físicos de esa misma instancia, así como en los estrados electrónicos en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.prichiuhuahua.org.mx.

Del procedimiento electivo

CUARTA. Para el proceso interno de selección y postulación de la candidata o candidato a la gubernatura del Estado, conforme al acuerdo del Consejo Político Estatal, se aplicará el procedimiento de ***Convención de Delegados y Delegadas***, previsto en los artículos 198, fracción II de los Estatutos, así como el 67 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

Será declarada candidata o candidato a la gubernatura del Estado quien cumpla los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, reglamentarios, así como los acordados por el Consejo Político Estatal, por la Comisión Política Permanente, por la autoridad administrativa electoral y por la Comisión Estatal y, que obtenga mayoría de votos válidos recibidos en la jornada electiva y, en consecuencia, reciba la constancia que corresponda.

De las y los aspirantes simpatizantes

QUINTA. Las y los simpatizantes que aspiren a participar en este proceso interno deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 34, 35, fracciones I, II y III; y 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se ajustarán a lo establecido en los artículos 181, fracciones I, II, VII, X, XII y sus tres últimos párrafos; 182 y 198, segundo párrafo de los Estatutos, y cumplirán con el procedimiento señalado en los correlativos 89 y 90 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

Asimismo, deben acompañar a la solicitud de intención con firma autógrafa, la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia certificada por notario público de la credencial para votar;



- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Chihuahua;
- IV. Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de que:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas o por ejercer violencia política por razón de género;
 - c) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la gubernatura del Estado;
 - d) No tiene conflicto de interés;
 - e) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña;
 - f) Se compromete a solventar las multas, que en su caso; se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;
 - g) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - h) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- V. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior, deberán solicitar licencia al cargo en los términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VI. Acreditar que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la relativa a la entidad;
- VII. Presentar el programa de trabajo que realizará, en caso de resultar electa o electo a la gubernatura del Estado;
- VIII. Carta de que acepta la candidatura;
- IX. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público deben entregar constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- X. Quienes sean contribuyentes deben entregar copias certificadas de los acuses de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;



- XI. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIII. Ficha curricular actualizada; y,
- XIV. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

La Comisión Estatal aprueba y difunde los formatos autorizados que se requieren para el cumplimiento de las fracciones IV, VIII y XI a los que obliga esta Base, los cuales estarán a disposición de las y los aspirantes a la precandidatura de la gubernatura del Estado, a más tardar el 2 de enero de 2021, en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido www.prichiuhuahua.org.mx.

De la manifestación de las y los aspirantes simpatizantes a la precandidatura

SEXTA. Las y los aspirantes simpatizantes manifestarán personalmente y por escrito con firma autógrafa, su intención de participar en el proceso interno a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, a más tardar el 15 de enero de 2021.

Una vez recibida la solicitud de intención y las documentales anexas, éstas se turnan inmediatamente a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para el estudio de cumplimiento de requisitos.

Si de la revisión y estudio preliminar que se realice, faltaran documentos o existieran inconsistencias, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos aprobará el acuerdo de garantía de audiencia que corresponda y, requerirá a la o el interesado a través de los estrados físicos y electrónicos, para que los subsanen. Concluido el proceso aludido, enviará inmediatamente a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional el informe que corresponda.

La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional determina el acuerdo aplicable a la solicitud de intención, que de ser sancionada tiene los efectos de un dictamen de procedencia expedido por la Comisión Estatal cuando se trata de militantes.

De los requisitos que deben de cumplir las y los aspirantes militantes y los documentos que los acreditan

SÉPTIMA. Las y los militantes que deseen registrarse como aspirantes a la gubernatura del Estado, deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 34, 35, fracciones I, II y III; y 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los relativos a su Constitución y legislación local aplicable; y 181, fracciones de la I a la VIII, X y XII; 182, 205 y 206 de los Estatutos, y deben acompañar a la solicitud de registro con firma autógrafa, la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;



- II. Copia certificada por notario público de la credencial para votar;
- III. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- IV. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Chihuahua;
- V. Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de que:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;
 - c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;
 - d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la gubernatura del Estado;
 - e) No tiene conflicto de interés;
 - f) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña;
 - g) Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;
 - h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior, deberán solicitar licencia al cargo en los términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante en el proceso y mantenerse en esa condición al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Acredita que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la relativa a la entidad;
- VIII. Constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;



- IX. Programa de trabajo que realizará, en caso de resultar electa o electo a la gubernatura del Estado;
- X. Carta de aceptación de la candidatura;
- XI. Documentos con firmas autógrafas de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por la Comisión Estatal;
- XII. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose como tal que se encuentren cubiertas hasta el mes de diciembre de 2020 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 25 de noviembre de 2020 por el Consejo Político Nacional;
- XIII. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público deben entregar constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma, o en su caso, de conclusión del cargo;
- XIV. Quienes sean contribuyentes deben entregar copias certificadas de los acuses de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XVI. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XVII. Ficha curricular actualizada; y,
- XVIII. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

La Comisión Estatal diseñará y aprobará los formatos autorizados para el proceso de registro de las y los aspirantes a que se refieren las fracciones V, VII, X, XI y XV de esta Base, y estarán a disposición de las y los aspirantes a la precandidatura a la gubernatura del Estado, a más tardar el 2 de enero de 2021, en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido www.prichiuhua.org.mx.

Además, debe contar con alguno de los siguientes apoyos:

- I. 25% de la estructura territorial, identificada a través de los comités municipales del Partido en la entidad; y/o
- II. De los sectores: Agrario, Obrero y Popular; de las organizaciones: Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; deben reunirse, al menos tres; y/o,
- III. 25% del total de consejeras y consejeros políticos nacionales que radiquen en la entidad y de consejeras y consejeros de los consejos políticos estatal y municipales de la entidad; y/o,
- IV. 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad.

Los apoyos que otorguen los comités municipales de la entidad federativa serán suscritos por las personas titulares de su Presidencia registradas ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal. Por otro lado, los apoyos de los sectores y las organizaciones nacionales serán signados por sus respectivas coordinadoras o coordinadores nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.



Los previstos en la fracción III deben estar firmados por las consejeras y los consejeros políticos acreditados ante las secretarías técnicas del Consejo Político Nacional y Estatal del Partido.

Los señalados en la fracción IV deben estar firmados por las y los militantes inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional. La calidad de personas afiliadas será validada por la instancia intrapartidaria competente.

Los apoyos sólo tienen efectos de registro y no condicionarán el voto a favor de ninguna persona aspirante y, en caso de que se encuentren repetidos; las personas emisoras resolverán a quién se le otorgan, previo requerimiento de la Comisión Estatal. En todos los casos, deben acompañarse de la fotocopia de la credencial para votar.

Para los efectos de esta Base, la Comisión Estatal difundirá a más tardar el 2 de enero de 2021 en la página electrónica www.prichiuhua.org.mx del Comité Directivo Estatal, los nombres de las y los dirigentes legitimados para otorgar los apoyos.

Los nombres de las personas que están incorporados en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional se encuentran publicados en la página electrónica del Partido.

La Comisión Estatal aprobará y difundirá los formatos que se requieran para la acreditación de los apoyos a que obliga esta Base.

Del registro de las y los aspirantes simpatizantes y militantes a la precandidatura

OCTAVA. El registro de las y los aspirantes simpatizantes y militantes a la precandidatura a la gubernatura del Estado se llevará a cabo el 20 de enero de 2021 a partir de las 11:00 y hasta las 13:00 horas, en el domicilio que para el efecto apruebe la Comisión Estatal.

Las solicitudes de registro se realizarán personalmente por las o los aspirantes, acompañando las documentales que se especifica en la Base anterior.

La Comisión Estatal se reunirá en sesión en el espacio que apruebe para tal efecto, desahogándose el siguiente orden del día:

- I. Instalación de la sesión;
- II. Recepción de las solicitudes de registro de las personas aspirantes que se presenten, acompañando las documentales que se especifican en la Base Séptima de esta convocatoria; y,
- III. Acuse de recibo de cada solicitud de registro, precisando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no representa calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implica actos de aclaración, condonación o reposición de ellos por dicha instancia.

Asimismo, se dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual debe ser firmado de conformidad por las personas aspirantes.



Durante la celebración de la sesión de la Comisión Estatal, la persona titular de su Presidencia declarará los recesos que sean necesarios y dispondrá que la jornada de registro se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

Las personas aspirantes simpatizantes únicamente harán entrega del acuerdo de autorización, que para el caso emita la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la Comisión Estatal entregará a las y los aspirantes que presenten su solicitud de registro, el aviso de privacidad correspondiente al uso de sus datos personales.

De la expedición de los dictámenes sobre las solicitudes de registro de las y los aspirantes militantes

NOVENA. Dentro de las veinticuatro horas posteriores al término de la jornada de registro, la Comisión Estatal revisará los documentos recibidos y evaluará la acreditación de requisitos que describe la Base Séptima de la presente convocatoria y, en su caso, aprobará y expedirá el dictamen que corresponda a cada persona aspirante registrada a más tardar el 22 de enero de 2021. El dictamen que se emita para cada aspirante debe de fundarse y motivarse la aceptación o negación del registro, mismos que se publicarán en los estrados físicos de la Comisión Estatal, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.prichiuhuahua.org.mx.

A efecto de que una persona aspirante obtenga dictamen procedente, es necesario que cumpla a cabalidad los requisitos señalados por el orden jurídico que regula este proceso, y el mismo tiene carácter definitivo.

Quienes se registren como aspirantes a la precandidatura a la gubernatura, tienen la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos señalados en la presente Base de esta convocatoria; ya que la publicación de los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso interno, tiene efectos de notificación.

De la garantía de audiencia

DÉCIMA. Si de la revisión de la documentación y la calificación del cumplimiento de los requisitos que realice la Comisión Estatal resultase la falta de acreditación de alguno de ellos o se presentase cualquier tipo de inconsistencia respecto a las documentales exhibidas; ésta aprobará el acuerdo correspondiente a la garantía de audiencia, misma que debe notificarse en términos legales a la persona aspirante de que se trate, quienes contarán con un plazo de veinticuatro horas para subsanar la deficiencia presentada en su solicitud de registro. En el documento de notificación se hará constar tanto la hora en que inicia, como aquella en la que fenecerá el plazo otorgado.

De la o el aspirante único

DÉCIMA PRIMERA. En el caso de que sólo se registre una persona aspirante o de resultar procedente el registro de una sola, transitará de manera automática a las actividades de



precampaña con la militancia en el período aprobado por la autoridad administrativa electoral local y quedará sin materia las fases subsecuentes relativas a la elección de las y los delegados a la Convención Estatal, así como la de la jornada electiva interna. En este caso; en términos del artículo 59 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido, la Comisión Estatal en el dictamen procedente declarará precandidata a la persona que se encuentre en esta hipótesis. A la conclusión de la precampaña la Comisión Estatal, declarará la validez del proceso interno y hará entrega de la constancia de candidatura.

Se aplicará la misma determinación, en caso de que; habiéndose emitido el dictamen procedente a más de una persona aspirante, durante el proceso interno solo se mantuviera una de ellas.

Del nombramiento de las y los representantes

DÉCIMA SEGUNDA. Las personas aspirantes que obtengan dictamen procedente como precandidata o precandidato, tienen el derecho de acreditar a sus representantes propietarios y suplentes ante la Comisión Estatal.

Todo representante tiene derecho a voz, pero no a voto. Las personas que ostenten la calidad de representante propietario o de suplente, no actuarán al mismo tiempo ante el órgano competente. Su desempeño se ajustará a lo que prevengan los lineamientos que mediante acuerdo apruebe para estos efectos la Comisión Estatal.

Asimismo, acreditarán ante la Comisión Estatal a un profesional en materia de administración, finanzas y contaduría; para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de sus actividades de proselitismo, comprometiéndose a resolver las sanciones económicas que, en su caso, se generen para el Partido como resultado de los procesos de fiscalización.

De la precampaña

DÉCIMA TERCERA. La precampaña de las y los precandidatos que hayan obtenido dictamen procedente de registro en caso de militantes o acuerdo de autorización cuando se trate de simpatizantes, iniciará a partir del 23 de enero de 2021, y concluirá a más tardar a las 24 horas del 31 del mismo mes y año

Las y los precandidatos se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para desarrollar sus trabajos de precampaña:

- I. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas hacia las y los contendientes, los órganos del Partido, sus sectores y organizaciones, y las instancias encargadas de la conducción del proceso;
- II. Para el financiamiento de sus precampañas se sujetarán a lo establecido por las leyes electorales, los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;



- III. Pueden hacer uso de las instalaciones del Partido en los términos que señale el manual de organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para la institución política;
- IV. Ejercerán los recursos económicos con legalidad, honestidad, racionalidad y transparencia; y,
- V. Procurarán establecer coordinación con las y los precandidatos del Partido a otros cargos, cuya precampaña coincida en la misma territorialidad, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento.

DÉCIMA CUARTA. Los actos de precampaña que lleven a cabo las personas precandidatas se dirigirán a las Delegadas y los Delegados de la Convención Estatal y a la militancia, y tienen como objetivo obtener el voto en la jornada electiva interna.

En caso de que el Partido contienda en Coalición para la candidatura a la gubernatura del Estado, las personas precandidatas deben buscar durante la precampaña, también el voto de quienes integran los órganos de decisión de los partidos que conforman la Coalición, siempre acorde con la normatividad que los rige y las decisiones administrativas de sus órganos directivos.

De los gastos de precampaña y su fiscalización

DÉCIMA QUINTA. El tope de gastos de precampaña que observará cada precandidata o precandidato se aprobó el 27 de noviembre de 2020 por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral aplicable, los acuerdos y lineamientos sancionados, en correlación a lo dispuesto por los artículos 217 de los Estatutos; 60 y 61 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y, en su caso, a lo que establezca el órgano de gobierno de la Coalición aplicable al presente proceso, quedando comprendidos dentro de los gastos de precampaña los conceptos previstos en las leyes de la materia.

Las y los precandidatos están obligados a presentar y entregar un informe pormenorizado, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal dentro del plazo establecido por la autoridad electoral a la conclusión de la jornada electiva interna, comprendiendo los recursos ingresados a su precampaña y los gastos realizados con motivo de ésta, acompañando los correspondientes documentos probatorios que exija la normatividad en materia de fiscalización, así como de los acuerdos emitidos por la autoridad electoral.

De la integración de la Convención Estatal de Delegados y Delegadas

DÉCIMA SEXTA. La Convención Estatal de Delegados y Delegadas se conformará de la siguiente manera:

- I. El 50% de los Delegados y las Delegadas estará integrado por:
 - a) Consejeras y consejeros políticos nacionales que radiquen en la entidad, estatales y municipales del Estado de Chihuahua; y,



- b) Delegadas y delegados de los sectores y organizaciones nacionales electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político Estatal.
- II. El 50% restante serán delegados y delegadas electas en asambleas electorales territoriales que se celebren en la entidad federativa, de conformidad al acuerdo que para el efecto apruebe la Comisión Estatal.

En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará, la observación del principio de paridad de género y la incorporación de jóvenes de, cuando menos, el 30%.

De la documentación y el material electoral

DÉCIMA SÉPTIMA. Mediante la aprobación de los acuerdos necesarios, la Comisión Estatal fijará los diseños de la documentación electoral, privilegiando en todo momento el uso del emblema del Partido determinando los materiales que se emplearán durante la Convención Estatal de Delegados y Delegadas, expedirá los lineamientos y procedimientos para su distribución y establecerá los criterios y el programa de capacitación de las personas integrantes de las mesas receptoras de votación.

Asimismo, en el momento oportuno y en sesión de Pleno, la Comisión Estatal acordará la ubicación de los nombres y denominación de las y los contendientes en la boleta a utilizar en la jornada electiva interna.

De la jornada electiva interna

DÉCIMA OCTAVA. La jornada electiva interna para la elección y postulación de la candidatura a la gubernatura se celebrará el 31 de enero de 2021, en el domicilio, horario y términos que apruebe la Comisión Estatal, la cual se notificará a las delegadas y los delegados electores, con anticipación a dicha Convención Estatal.

El manual de organización establecerá las reglas de desarrollo de la Convención Estatal de Delegados y Delegadas, que podrá ser centralizada o descentralizada el proceso de escrutinio y cómputo y la emisión de los resultados.

De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las y los precandidatos

DÉCIMA NOVENA. Las y los aspirantes tienen los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno conforme a la convocatoria;
- II. Recibir de la instancia responsable del proceso interno, el padrón de Delegadas y Delegados Electores debidamente validado y certificado para su uso exclusivo orientado al proceso interno que se convoca;
- III. Promover el voto a su favor mediante la difusión del programa de trabajo, su oferta política, los principios y la plataforma de pensamiento político del Partido;
- IV. Interponer ante las instancias competentes y en los términos legales o reglamentarios, los recursos que a su derecho convengan;



- V. De resultar electa o electo, tomar protesta estatutaria y ser postulada o postulado por el Partido para la candidatura a la gubernatura del Estado; y,
- VI. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, sectores, organizaciones y militantes, así como de la Comisión Estatal.

VIGÉSIMA. Las y los aspirantes a las precandidaturas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- II. Divulgar en sus actos de precampaña y en su discurso los postulados la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Ideológica, el Código de Ética Partidaria y los Documentos Básicos del Partido;
- III. Respetar el tope de gastos de precampaña establecido por la autoridad electoral nacional;
- IV. Presentar al Partido un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilice durante la etapa de precampaña, en los plazos que determine la ley y que los comprobantes cumplan con los requisitos en materia de fiscalización;
- V. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con motivo del presente proceso interno;
- VI. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno;
- VII. Retirar la propaganda utilizada en la precampaña, en los términos que establezca la legislación electoral aplicable y, en su caso;
- VIII. Rendir la protesta estatutaria como candidata o candidato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Queda prohibido a las y los aspirantes a las precandidaturas:

- I. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno;
- II. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento; y,
- III. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda de precampaña.

La violación de estas Bases será sancionada en términos de los Estatutos y las disposiciones del Código de Ética Partidaria y de Justicia partidaria, por los órganos competentes.

En atención a la falta en que se incurra, la sanción puede ser de amonestación privada o pública; suspensión temporal de derechos del militante; inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y de expulsión.

***De las normas de participación de los
sectores, las organizaciones y la militancia***

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los sectores y organizaciones en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional; mantendrán una actitud de imparcialidad sobre las personas aspirantes, precandidatas y precandidatos.



Las y los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tienen la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende la Comisión Estatal y sus órganos auxiliares encargados de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

VIGÉSIMA TERCERA. Queda vigente la facultad prevista en el artículo 209 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que la selección y postulación del candidato o candidata y su registro se realice en los plazos establecidos por el Instituto Electoral de Chihuahua, en caso de ser necesario.

De los efectos de la Coalición

VIGÉSIMA CUARTA. Las y los aspirantes a la precandidatura de la gubernatura del Estado, se sujetarán a los términos en que se suscriba el Convenio de Coalición, así como de las modificaciones que en su caso se determinen.

De la determinación de la paridad de género

VIGÉSIMA QUINTA. Derivada de la sentencia emitida el 14 de diciembre de 2020 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que emite procedimientos aplicables para garantizar la paridad entre los géneros en la selección, postulación y registro de sus candidaturas a las gubernaturas, en ocasión de los procesos electorales locales 2020-2021, nuestra institución política con pleno apego de nuestra normatividad interna, en su oportunidad informará a los organismos públicos locales el género de la candidatura que postulará y registrará.

Si la referida notificación implica para nuestro Partido la modificación del género de la candidatura participante en el proceso interno, se extinguirán sus derechos de postulación, éste se declarará desierto y se aplicará los procedimientos que establece nuestra normatividad.

De los medios de impugnación

VIGÉSIMA SEXTA. Las actuaciones jurídicas que emita la Comisión Estatal vinculados al presente proceso interno ordinario, podrán ser impugnadas a través de los medios legalmente previstos.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La persona que resulte electa a la candidatura rendirá la protesta estatutaria establecida en el artículo 216 de los Estatutos, en la fecha y lugar que determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y estará obligada a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, la legislación electoral aplicable y los acuerdos que emita la autoridad electoral federal y local.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA OCTAVA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del orden jurídico aplicable, se hará con base a los criterios gramatical, sistemático y funcional por parte



del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con el apoyo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por el titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo y autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Ante la eventualidad que se presente caso fortuito o circunstancia de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tomarán las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx y se difundirá en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal de Chihuahua www.prichihuahua.org.mx.

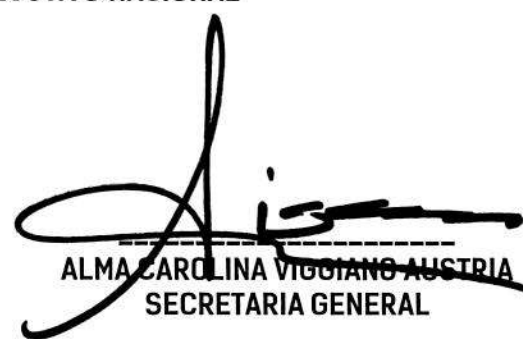
SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales de la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con la militancia y simpatizantes del Partido.

Dada en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE



ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
SECRETARIA GENERAL